

VISTA la Ley No.1325, del 13 de enero de 1947 y el Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Piloto Francisco M. Martínez, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de Medalla Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en Grado de Oficial, que le fuera conferida por la XLVI Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 412-06 que agrega los párrafos I, II y III al Numeral 3.9 del Art. 3 de la Sección 5, del Reglamento No. 1673 del 1980, sobre Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-06

VISTA: La Primera Resolución emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana del 22 de junio de 2006;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se agregan los Párrafos I, II y III al Numeral 3.9 del Artículo 3 de la Sección 5, del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana No.1673, del 7 de abril de 1980, y sus modificaciones, para que se lean de la siguiente manera:

"Párrafo I. Sólo se podrá exonerar o rebajar de hasta un sesenta por ciento (60%) en los casos descritos a continuación:

a) Naves o embarcaciones en peligro de hundimiento, en reparación y con procesos legales que hayan prolongado su estadía en puerto.

b) Los vehículos bajo investigación de la Dirección General de Aduanas, cuyo proceso supere las cuatro (4) semanas, y que dicha situación arroje como resultado el reembarque o despacho del o los vehículos previo pago de los impuestos.

Párrafo II. Queda autorizado el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana a aplicar las exoneraciones y rebajas indicadas en los Acápites a) y b) del párrafo anterior, debiendo sustentar las mismas en la investigación y recomendación jurídico-técnica en cada caso.

Párrafo III. Transitorio: Para el Acápite b) del Párrafo I, dicha modificación será por un periodo no mayor de tres (3) meses a partir de la emisión del presente decreto".

Artículo 2. Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 413-06 que modifica el Numeral 64 del Art. 2 del Decreto No. 254-98 del 9 de julio de 1998.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 64 del Artículo 2 del Decreto No.254-98, del 9 de julio del 1998, que dispuso la distribución de los apartamentos del proyecto "Los Maestros", de Bonao, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: